

- S. Wte -

5907/6  
+

Comisión Provincial de Incautaciones  
Z A R A G O Z A

Expediente núm. *4.420*  
Contra *Pilar Jimeno Beltrán*

de *Villanueva de Huerva*



Juez Instructor designado D. *Juan González*  
que actuará en el Juzgado de *Daroca*

Fecha de Incoación: *31-3-38*

Fecha de remisión al <sup>Tribunal</sup> *5.º Cuerpo de Ejército* <sup>Regional.</sup>

*13 NOV. 1939*



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la jurisdicción

referente a Pilar Jimeno Beltrán vecino de Villanueva de Huerva y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Dña Pilar Jimeno Beltrán vecina de Villanueva de Huerva por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuallos Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman lesuara de los pedidos cuatro días desde su publicación sólo se admiten al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años una peseta.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis abona o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Los inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por obvio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A toda fecha de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su punto, o que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enumeración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 19 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Vicepresidencia del Gobierno.

#### LEY

La Ley de 30 de enero de 1938, orgánica de la Administración Central del Estado, creó el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes como dependiente de la Vicepresidencia del Gobierno. Pero la realidad ha demostrado la necesidad de que los ganos gestores del expresado Servicio se hallen en íntimo contacto con los que tienen a su cargo la política interior, y señaladamente la función de corrección gubernativa. Ello aconseja que, reformando el artículo 16 de la citada ley, se desvirtúe aquel Servicio del Departamento de origen y pase a depender del Ministerio del Interior.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes dependerá en lo sucesivo del Ministerio del Interior.

Dada en Burdeos a 22 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana.

### Ministerio de Hacienda

#### LEY

Substituyendo las causas que impiden la formación y aprobación de un presupuesto general de ingresos y gastos del Estado, es obligado disponer la pró-

moga para el trimestre del año actual de las normas contenidas en el Decreto-ley de 26 de diciembre de 1936, para pago de las obligaciones a cargo del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Durante el segundo trimestre del actual ejercicio de 1938, respirarán las normas establecidas por el Decreto-ley de 26 de diciembre de 1936, en cuanto a la concesión de los créditos mensuales necesarios para atender al pago de las obligaciones que, previa intervención, se reconozcan y liquiden por los respectivos Departamentos ministeriales.

Artículo 2.º En el mencionado período, y con las modificaciones introducidas por la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 17 de febrero del año en curso, se mantendrá la estructura presupuestaria determinada para el tercer trimestre de 1936 en la prórroga de la Ley económica.

Dada en Burdeos a 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. El Ministro de Hacienda, Anfrés Amado y Reygnoud de Willebardet.

### Ministerio de Justicia.

#### ORDEN

Umo. Sr.: Publicada la Ley de 12 de marzo de 1938, derogatoria de la del matrimonio civil de 28 de junio de 1932, y acordada en este aspecto la vigencia del Código Civil, se impone la necesidad de volver a las normas de la Real Orden de 31 de diciembre de 1920 en todo lo relativo a la Sección de Matrimonios del Registro Civil, debiendo en



GOBIERNO DE ARAGÓN

su consecuencia derogarse la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de julio de 1932.

En su virtud, dispongo:

1.º Se establece la vigencia de la Real Orden del Ministerio de Justicia de 31 de diciembre de 1920 en todo lo referente a los libros de la Sección de Matrimonios del Registro Civil, que en lo sucesivo se ajustarán al modelo publicado con la misma.

2.º El día 20 del próximo mes de abril, a las doce de la noche, se cerrarán en todos los Registros civiles de la zona nacional los libros impresos de la Sección de Matrimonios existentes en la actualidad. A este efecto, en el último folio en blanco se extenderá una diligencia de clausura con referencia a esta Orden, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, y el resumen circunstanciado que ordena el artículo 13 del mismo. Los demás folios que hayan quedado en blanco se inutilizarán trazando en toda su extensión dos líneas de tinta cruzadas en forma de asa, estampando en el centro el sello del Juzgado; en la parte inferior se escribirá con caracteres claros la palabra "inutilizado", y firmarán a continuación el Juez municipal y el Secretario.

3.º Se autoriza a los Jueces municipales, hasta que se provean de los nuevos libros de la Sección de Matrimonios, para abrir con carácter provisional, libros y cuadernos en forma y condiciones análogas a los que previene la segunda disposición transitoria del citado Reglamento. Las inscripciones de matrimonios que en ellos se extendan se ajustarán al modelo referido. Estos se cerrarán en cuanto se adquieran los nuevos libros impresos, que en todo caso habrá de ser antes del día 1.º de junio del presente año.

Vitoria, 29 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo, Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

### Ministerio de Agricultura

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las peticiones de elementos interesados, acordes con la conveniencia nacional, y teniendo en cuenta que la fijación de cupos de contratación remolachera para la campaña azucarera de 1938-39 se hizo en diciembre de 1937, a base de una recepción remolachera que la realidad no ha alcanzado, y teniendo en cuenta que la zona no liberada, con grandes centros de consumo azucarero, se encontrará desabastecida, obviándonos a la provisión inicial de sus almacenes de reserva corriente, aparte del normal suministro, dispongo:

Primero. Los párrafos 1.º y 2.º de la estimación del contrato de compra-venta de remolacha azucarera para la campaña 1938-39, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 433 del día 28 de diciembre de 1937, que establecen los porcentajes del 5, 10 y 20, como sobrantes máximos a recibir por las fábricas azucareras sobre las cantidades contratadas, se amplían, quedando fijados en 10, 20 y 20 por 100, respectivamente.

Segundo. Para la distribución por zonas de la cantidad total de remolacha a cultivar en campañas próximas no se tendrán en cuenta los aumentos producidos en cada zona sobre las cantidades a cada una de ellas asignadas para la campaña 1938-39, a

consecuencia de la aplicación del apartado anterior.

Tercero. Los aumentos de producción remolachera imputables a la autorización concedida por esta Orden no se tomarán en consideración a los efectos de asignación de cupos fabriles dentro de cada zona para campañas sucesivas.

Cuarto. Si la cosecha nacional excediere de 2.235.200 toneladas métricas de remolacha azucarera la rebaja que ello signifique en la determinación del cupo global nacional para 1939-40 se distribuirá por zonas y fábricas en proporción a los excesos respectivamente producidos por cada una a consecuencia de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 30 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 526 de fecha 31 de marzo de 1938).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 1.724.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Con el fin de que por todas las Corporaciones interesadas se cumpla el servicio que dispone la norma tercera de la Orden-circular del Ministerio del Interior de 9 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del día 11) inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia del 18, se recuerda por la presente la obligación que tienen las Diputaciones y Ayuntamientos de la provincia de Teruel y de esta de Zaragoza de remitir a este Gobierno Civil relación de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios que existan, especificando los requisitos que la misma señala, antes del día 15 de cada mes, sin excusa ni pretexto alguno.

Zaragoza, 7 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador

Julián Lasierra Lois

### SECCION CUARTA

Núm. 1.726.

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador de Hacienda en la zona de Catalunya, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, párrafo 2.º del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien dejar sin efecto con fecha 4 del mes actual el nombramiento de D. Angel Aguag Foz como Recaudador auxiliar de dicha zona.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 7 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

### SECCION QUINTA

Núm. 1.727.

#### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de marzo último aprobó el presupuesto extraordinario formado para ejecutar el proyecto de Avenida de Nuestra Señora del Pilar por un importe de 18.335.193'48 pesetas.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal, el citado presupuesto queda expuesto durante quince días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal.

Durante el expresado plazo y el que determina el artículo 301 del mismo Cuero legal, podrán los interesados formular las reclamaciones que consideren pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Zaragoza, 6 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.723.

#### Servicio Nacional del Trigo.

##### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Habiendo dispuesto el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo que no se autoriza en más exportaciones de trigo y harina que aquellas que provengan de la comarca de Ejea de los Caballeros, se hace saber a todos los fabricantes de harina de esta provincia y a todos los exportadores en general que, a partir de esta fecha, no se autorizarán más exportaciones fuera de la Península que las de trigo que procedan precisamente de la comarca de Ejea de los Caballeros, y las de harina que hayan sido obtenidas de trigos procedentes de la misma comarca.

En consecuencia, al solicitar autorizaciones de exportación para fuera de la Península, habrá de justificarse que el trigo o la harina que desea exportar son precisamente de la procedencia antes indicada.

Zaragoza, 7 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe provincial, M. Navarro.

Núm. 1.729.

#### Oficina Provincial de Colocación Obrera.

Habiéndose constituido la Oficina Provincial de Colocación Obrera, instalada en el Palacio provincial, se hace saber a los señores Presidentes de las oficinas locales y señores Alcaldes de las localidades donde no se encuentren constituidas dichas oficinas que, en lo sucesivo, remitirán las estadísticas del paro obrero a esta oficina en lugar de hacerlo a la Delegación Provincial de Trabajo, y que dicho servicio deberá cumplirse con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.º Se remitirá la estadística, conforme a los modelos impresos que se emplean actualmente, en la última decena de cada mes.

2.º Aunque no exista paro, es obligación remitir la estadística, expresando la circunstancia.

3.º El incumplimiento del servicio dará lugar a la imposición de sanciones conforme al Reglamento de Colocación Obrera.

Zaragoza, a 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente de la Comisión inspectora, (ilegible).

Núm. 1.721.

#### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julián Ibáñez Jimeno, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.414).

Francisco Ibáñez Manero, vecino de id. (Expte. 4.415).

Enrique Ibáñez Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.416).

Andrés Inglés Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.417).

Felipe Inglés Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.418).

Paulino Inglés Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.419).

Pilar Jimeno Beltrán, vecina de id. (Expte. 4.420).

Lorenzo Jimeno Jorro, vecino de id. (Expte. 4.421).

Mariano Jimeno Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.422).

Victoriano Gimeno Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.423).

Victoriano Lagunas Cardiel, vecino de id. (Expte. 4.424).

Antonio Lagunas Ibáñez, vecino de id. (Expte. 4.425).

Casimiro Lagunas Ibáñez, vecino de id. (Expte. 4.426).

Gerardo Lagunas López, vecino de id. (Expte. 4.427).

Blas Langa Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.428).

Manuel Langa Gimeno, vecino de id. (Expte. 4.429).

Marcelino Lurbe Corzán, vecino de id. (Expte. 4.430).

Hilario Manero Nogués, vecino de id. (Expte. 4.431).

Santiago Maretells Baño, vecino de id. (Expte. 4.432).

José Mata Valero, vecino de id. (Expte. 4.433).

Saturrino Mínguez, vecino de id. (Expte. 4.434).

José Mínguez Simón, vecino de id. (Expte. 4.435).

Manuel Navarro Ramírez, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.436).

Angel Nogués Aznar, vecino de id. (Expte. 4.437).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.736.—Calceña

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas de urbana.

1.737.—Embíd de la Ribera

Apéndice al amillaramiento.

1.739.—Ardisa

1.737.—Embíd de la Ribera

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.734.—Villadoz

Padrón de cédulas personales.

1.736.—Calceña

Presupuesto municipal ordinario.

1.736.—Calceña

Rectificación del padrón municipal de habitantes

1.734.—Villadoz

1.736.—Calceña

1.738.—Tarazona

Recuento general de ganadería.

1.736.—Calceña

MOROS

Núm. 1.713.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza del Inspector municipal veterinario de este Ayuntamiento y pueblo único, con el sueldo anual de 2.510 pesetas, incluidos los cerdos, siendo ésta población de 1.445 habitantes de derecho, cuyo sueldo será abonado por trimestres vencidos por mediación de

la Junta Provincial de Mancomunidad Sanitaria; abriendo concurso durante el plazo de quince días a partir de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual los interesados que deseen tomar parte en este concurso presentarán en esta Alcaldía-Presidencia sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, advirtiéndose a cuantos concursantes se presenten que las obligaciones que incumben por la calidad del cargo son todas cuantas éste lleva consigo con las de inspección, teniendo además, como remuneración las iguales que concierte con los vecinos de esta localidad.

El elegido no adquiere ninguna clase de derechos ni preferencias para optar en su día a la propiedad de la plaza y se advierte que este pueblo no ha estado invidio por las hordas rojas.

Moros, 5 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

### REMOLINOS

Núm. 1.733.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a concurso el cargo de Recaudador municipal, conforme al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia y que puede ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días que es el que se admitirán solicitudes para concursar al mismo, a contar desde el en que se publicó este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las instancias, debidamente reintegradas, deberán presentarse en pliego cerrado y lacrado para ser abiertas en la sesión en que se adjudique la plaza. Esta será conferida con carácter de interinidad y sin que el agraciado con la misma pueda alegar preferencia alguna para cuando sea provista en propiedad.

El tipo de premio de cobranza es el del 5 por 100 en baja y el Ayuntamiento se reserva el derecho de desecher todas las instancias que sobrepasen este tipo, así como las que no se sujeten al pliego de condiciones.

Remolinos, 6 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pío Vera.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.702.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad; Hago saber: Que por provisto de esta fecha, y en el ramo de embargo emanante del expediente número 1.710-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Teodoro Chueca Navarro, de esta vecindad, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez lo siguiente:

Un campo en la partida llamada el "Cantal", de 6 almudes, igual a 3 áreas 90 centiáreas, que linda: al Norte, con finca de José Bayona; al Sur, con la de Sebastián Chueca; al Este, con la de Félix García, y al Oeste, con la de Ciríaco García. Tasado pericialmente en 50 pesetas.

Otro ídem en la Vega, de una media, igual a 7 áreas 15 centiáreas, que linda: al Norte, con río Huechar; al Sur, con la finca de Sebastián García; al Este, con la de

Benito Soria, y al Oeste, con la de Pablo Jiménez. Tasado pericialmente en 50 pesetas.

Otro ídem en la "Umbria del Río", de 11 áreas 95 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Serapio Jiménez; al Sur y Este, con camino de Litago, y Oeste, con sendero. Tasado también en 50 pesetas.

Otro ídem en la "Umbria del Río", de 25 áreas 62 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Pascual Ibarben; al Sur, con la de Urbana Zueco; al Este, con la de Faustino Martínez, y al Oeste, con sendero. Tasado pericialmente en 25 pesetas.

Todas cuyas fincas se encuentran en término municipal de Lituénigo, partido judicial de Tarazona. Para el acto del remate se ha señalado el día 24 del actual mes y hora de las once de la mañana, en la sala-audencia de este juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los licitadores, para dicho acto de subasta, deberán consignar previamente en la mesa del juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor total de las tasaciones o tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose hacer el remate a caudal de cederlo a un tercero, siendo preferido el postor que haga proposición a todo.

3.<sup>a</sup> Que, no existiendo títulos de propiedad de las fincas reseñadas, será de cuenta del rematante el proporcionárselos, no constando si están gravadas las fincas descritas, y, caso de que lo estuvieran las cargas o gravámenes anteriores al crédito perseguido, se entenderá que el remate las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.<sup>a</sup> Que de dichas fincas ha sido nombrado depositario-administrador D. Bonifacio Zueco Magallón, vecino de Lituénigo.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.703.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este juzgado, y de que luego se hará mención y se dictó y publicó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia": En la ciudad de Zaragoza, a 2 de abril de 1938, Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, a continuación de las diligencias de embargo preventivo, a instancia de D.<sup>a</sup> María Rosa Oliva, viuda de Gómez, industrial y vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Tomás Rey y dirigida por el Letrado D. Manuel Pinillos, contra D. Arturo Azorif Izquierdo, en ignorado paradero y declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que, declarando como declaro haber lugar a la demanda presentada por el Procurador D. Tomás Rey Ardiel, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Rosa Oliva, viuda de Gómez, contra D. Arturo Azorif Izquierdo, declarado en rebeldía, en reclamación de dieciséis mil pesetas, intereses y costas, debo de condenar y condeno a dicho demandado a que pague a la mencionada demandante la expresada cantidad, con el interés del 5 por 100 de la misma, desde el día en que

fué presentada la demanda ante este Juzgado y con expresa imposición de costas al demandado, Sr. Azorif. Se ratifica el embargo trabado en los bienes del demandado por la cantidad de dieciséis mil pesetas e intereses. Notifíquese esta sentencia en la forma dispuesta en los artículos 282 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicitare por la parte actora que se le hiciera personalmente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Miranda. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a referido demandado se expide el presente en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.657.

#### JUZGADO NUM. 2.

##### Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia encargado del Juzgado núm. 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en diligencias para ejecutar la resolución dictada por la Autoridad militar en expediente seguido contra Francisco Gracia Serrano, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, ha acordado se haga saber a dicho expedientado por medio de la presente, en atención a su ignorado paradero, que en diligencia de tercera subasta celebrada en dichas diligencias de los bienes que le fueron embargados (un pontón, cuatro mantas y dos redes), se ha ofrecido por D. Vicente Pérez Rupérez la cantidad de diez pesetas; y como dicha cantidad no cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se le hace saber para que, como previene el artículo 1.509 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda en término de nueve días pagar librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, dos de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.618.

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 164, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cabañas de Ebro D. Cándido Sierra Fuertes, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.<sup>o</sup> Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las once horas del día 10 de mayo próximo y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro.

2.<sup>o</sup> Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta debe-

rán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Cabañas de Ebro.

#### Bienes que se subastan:

- 1.º Campo en la partida de Las Landas, de 10 áreas 72 centiáreas, que linda: Norte, Nicasio Logrono; Sur, Escolástico Galindo; Este, río Ebro, y Oeste, escorredero. Tasado en 300 pesetas.
- 2.º Otro campo en la partida La Mejana, de 8 áreas 34 centiáreas, que linda: al Norte y Oeste, riego; Sur, Jacinto Barrachina, y Oeste, escorredero. Tasado en 175 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.619.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 163, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cabañas de Ebro D. Pedro Gracia Almán, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 10 de mayo próximo y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la cer-

tificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Cabañas de Ebro.

#### Bienes que se subastan:

1.º Casa en la calle de Casta Alvarez, que linda: derecha, Felisa Navarro; izquierda, Juan Fuertes, y espaldas, con mejana del río. Tasada en 3.500 pesetas.

2.º Campo en Marfanes, de 46 áreas 47 centiáreas; linda: Norte, Prudencia Bello; Sur, Esteban Bello, y Este y Oeste, con riego. Tasada en 1.625 pesetas.

3.º Campo en Morera, de 4 áreas 76 centiáreas; linda: Norte, Juan Placed; Sur y Oeste, riego; y Este, Constantino Domínguez. Tasado en 135 pesetas.

4.º Otro campo en Morera, de 17 áreas 27 centiáreas; linda: Norte, escorredero; Sur, río Ebro; Este, Cirilo Gracia, y Oeste, Gregorio Placed. Tasado en 485 pesetas.

5.º Otro campo en Romerales, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur, vermos; Este, camino, y Oeste, Feliciano Leza. Tasado en 500 pesetas.

6.º Otro campo en Estajadas, de 7 áreas 15 centiáreas; linda: Norte, Flora García; Sur, Gregorio Gracia; Este, Joaquín Sanz, y Oeste, riego. Tasado en 150 pesetas.

7.º Campo en Riego Alto, de 6 áreas 56 centiáreas, que linda: Norte, Juan Placed; Sur, Antonio Tudela; Este, Juan Lagunas, y Oeste, riego. Tasado en 240 pesetas.

8.º Y un huerto en la partida Huerta de Sastre, de 10 áreas 72 centiáreas, que linda: Norte, Ricardo Placed; Sur y Oeste, riego, y Este, Sebastián Moreno. Tasado en 450 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.620.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 10 de mayo próximo, a las doce horas, tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Pedrola la venta en pública subasta por segunda vez de la finca que se describe en segundo lugar en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 89 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 13 de enero pasado, número 10, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Julián Urrea Sánchez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25

Núm. 1.653.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 158, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejea don Mariano Lozano Bericat, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado a las trece y media horas del día 10 de mayo próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de esta villa, y los semovientes y muebles depositados en poder del mismo inculcado, quien los exhibirá.

#### Bienes que se subastan:

Mitad indivisa de los tres semovientes, carro e inmueble que a continuación se describen:

Una yegua baya, corrada, alzada pequeña. Tasada la mitad en 100 pesetas.

Un potrero royo, hijo de la yegua anterior. Tasada la mitad en 75 pesetas.

Una perra negra, de 1 año. Tasada la mitad en 150 pesetas.

Un carro de dos ruedas, matrícula número 63. Tasada la mitad en 125 pesetas.

Corral y cochera en el monte El Saso, partida Valdeferrín término de esta villa, de 200 metros cuadrados de superficie, que linda por los cuatro puntos cardinales con monte común en el que está enclavado. Tasada la mitad en 1.500 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.654.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.621.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 10 de mayo próximo, a las doce y media horas, tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por segunda vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 511 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 14 de febrero último, núm. 37, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Lavana D. Domingo Casales López, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.652.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 10 de mayo próximo, a las nueve y media horas, tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Lavana la venta en pública subasta por segunda vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 393 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 23 de febrero último, número 45, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Lavana don Silvio Calvo Abadía, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 321, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Lavana D. Manuel Cortés López, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculpa-do por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las trece horas del día 10 de mayo próximo y simultáneamente en el municipal de Lavana.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos: que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Lavana.

*Bienes que se subastan:*

Una yegua con su cria, alzada regular, cava negra de catorce años, que atiende por "Morica". Tasada en 700 pesetas.

Otra yegua negra, alzada regular, de catorce años, que atiende por "Chata". Tasada en 500 pesetas.

Un carro para dos caballerías, en mal uso, matrícula número 33. Tasado en 200 pesetas.

Una casa en la calle de la Iglesia, número 9, de Lavana, que confronta: derecha, con la de los herederos de Martín Salas; izquierda, calle, y espaldar con torre. Cuesta de un piso sobre el firme y de 90 metros cuadrados de superficie. Tasada en 4.000 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.725.

### Término de Rabal de Zaragoza.

D. Mariano Usón García, en representación de la Sociedad «Usón y Compañía», Recaudador agente ejecutivo de las alfaras por riegos del término de Rabal de esta ciudad:

Hago saber: Que durante los diez días siguientes a la publicación de este edicto y horas de nueve a trece y de las dieciséis a las dieciocho, se hallará abierta en esta oficina, Zurita, 15, pral., B., izquierda, la recaudación ejecutiva, con el 10 por 100 de apremios, de todos los débitos por alfaras de dicho término correspondientes al año 1937, debiendo advertir a los morosos que, transcurrido el plazo señalado sin haber verificado el pago de sus descubiertos incurrirán en el 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, en concordancia con lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación vigente.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia en Zaragoza a 6 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Recaudador, Mariano Usón. — V.º B.º: El Presidente, P. Martín y Martín.

Núm. 1.728.

### Término de Urdán, de Zaragoza.

D. Mariano Usón García, en representación de la Sociedad «Usón y Compañía», Recaudador agente ejecutivo de las alfaras por riegos del Término de Urdán de esta capital:

Hago saber: Que durante los diez días siguientes a la publicación de este edicto y hora de nueve a trece y de las dieciséis a las dieciocho, se hallará abierta en esta oficina, Zurita, 15, pral., B., izquierda, la recaudación ejecutiva, con el 10 por 100 de apremios, de todos los débitos por alfaras de dicho Término correspondientes al año 1937, debiendo advertir a los morosos que, transcurrido el plazo señalado sin haber verificado el pago de sus descubiertos incurrirán en el 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, en concordancia con lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación vigente.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, en Zaragoza a 6 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Recaudador, Mariano Usón. — V.º B.º: El Presidente, Vicente Bescós.

Núm. 1.732.

### La Hidro-Eléctrica del Mesa

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en Alhama de Aragón, calle de D. Manuel Cortel, núm. 3, el día 24 de abril, a las cuatro de la tarde, para examen y aprobación de la Memoria y balance-inventario de 1937, según previenen los artículos 23 al 31 de sus Estatutos.

Para asistir a la asamblea es indispensable la presentación de acciones o resguardos de depósitos de las mismas.

Alhama de Aragón, 4 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente del Consejo, León de Gregorio.

M.º JOGER BIGNATELLI

Juzgado Instrucción Sarago

Nº 4420 de la Comisión

" 419 del Juzgado

135-V.

Cuenta

Sobas Domingo Meltrán, de Villanueva  
de Huerva.





Huído a la zona roja.

3

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero <sup>de 1937</sup> último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pilar Jimeno Beltrán de Villanueva de Huerva, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de ~~pasado~~ <sup>enero de 1937</sup> Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 4420

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de Marzo de 1937.  
11 Año Triunfal

Sr. D. Juan González Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



PROVIDENCIA JUEZ  
Sr. GONZALEZ

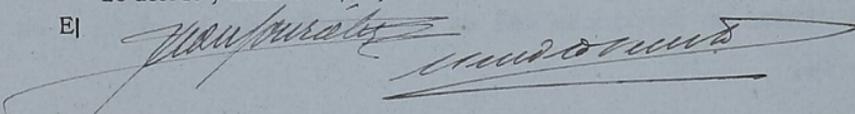
4

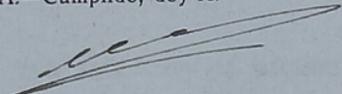
Daroca ochó de Setiembre de mil nove-  
cientos treinta y ocho. Con el precedente oficio formese el correspondien-  
te expediente; acútese recibo; se nombra Secretario a Don Benito Vicente

Campillo, que lo es de este Juzgado, librese orden al Juez municipal de San Juan de  
de San Juan para que reciba declaración al inculcado D. Don Benito Vicente  
Benito Vicente sobre sus actividades políticas y sindicales en relación con  
el Frente popular; que se aporten informes de la Guardia civil y Alcaldía sobre su conduc-  
ta; se reciba declaración a tres testigos honrados e imparciales vecinos del pueblo sobre  
dichos extremos, exhibiéndoles los citados informes, y para que se acredite por diligencia  
el número de personas que vivían a expensas del inculcado.

Lo acordó y firma S. S<sup>a</sup>; doy fé.

Ej

  
DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

  
Honorarios del Secretario D. Benito Vicente = 3'25 pto

videncia Juez Ejte.

Sr. Cebrian

Carifena á veintitres de Junio de mil nove-  
cientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL.

En vista del tiempo transcurrido sin que por el Juzgado Municipal de Villanueva del Guerva, se haya cumplimentado ni devuelto a este Juzgado la carta-orden que en ocho de abril á ltimo se le remitió por el Juzgado de Instrucción de Barcoa, recuérdese su inmediato cumplimiento y devolución a este Juzgado en un plazo de tres días o en otro caso se sirva dar cuenta de las causas o motivos que impidan su cumplimiento.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Buxillo, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su Partido; doy fe.

*Pedro Cebrian*

*Pedro Cebrian Buxillo*

Biligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

A 2824801170 AJ

*[Signature]*

5

SECRETARIA JUDICIAL  
DEL LETRADO  
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

L. 4.170.200

De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 419 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Nolas Antonio Besteira dirijo a usted la presente, á fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que se expresan devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1ª Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

2ª Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

3ª Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

4ª Se reciba declaración a tres testigos sobre las actividades políticas y sindicales de dicho inculpado, exhibiéndoles dichos informes.

5ª Se acredite por diligencia las personas que viven a sus expensas, expresando edad y sexo.

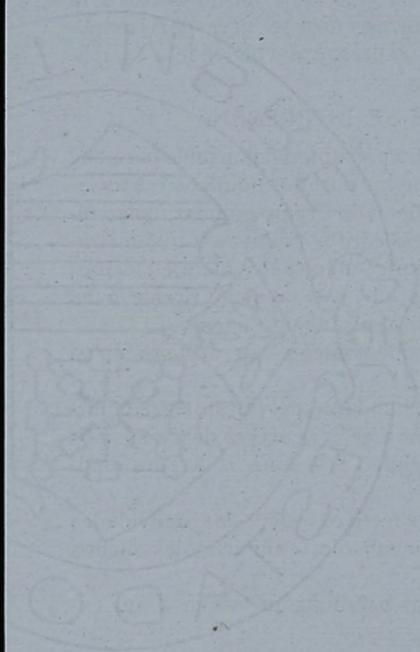
Dios guarde a V. muchos años  
Daroca, a 8 de May de 1938. II Año Triunfal.

*Benito Vicente Campillo*

DAROCA

Sr. Juez Municipal de

*M. Navarro*  GOBIERNO DE ARAGON



6

El Sr. Juez de Instrucción Ejte de este Partido,  
en providencia de esta fecha, dictada en el expe-  
diente de responsabilidad civil N<sup>o</sup> 4420 con-  
tra Pilar Jimeno Beltrán  
tiene acordado se libre a V. la presente que de-  
volvera cumplimentada a la mayor brevedad con la  
practica de las siguientes diligencias:  
Que en atención al tiempo transcurrido sin que  
por ese Juzgado se haya cumplimentado ni devuel-  
to a este Juzgado la carta-orden que en ocho de  
Abril último se le libro por el Juzgado de Instruc-  
ción de Daroca, se sirva devolver cumplimentado  
dicho despacho en un plazo de tres dias, o en o-  
tro caso dar cuenta de las causas o motivos que  
impiden su cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años.

Carilena á 23 de Junio de 1938.

II. Año Triunfal.

El Secretario Judicial Ejte.



*Nicolas Blazquez*

Sr. Juez Municipal de Villanueva del Huerva.

LA CES IDONEA 3A



27

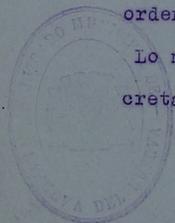
si es como se dice así es notificación en el momento

1900 1900 1900 1900 1900 1900 1900 1900 1900 1900

Providencia En Villanueva del Huerva a trece de julio de mil novecientos  
Juez  
Sr. Inglés. treinta y ocho.

Como se ordena el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el anterior despacho, procedase al inmediato cumplimiento de la carta orden del de igual clase de Daroca a que se refiere; y al efecto, no pudiendo recibirse declaración al inculcado *Pilar Jimeno Bartrán* por estar desaparecido, hágase constar así por diligencia; reclamése de los Sr. Comte de la Guardia civil de esta demarcación y Alcalde de esta ville informes de la conducta político social de dicho individuo y de si huyó a la zana roja para oponerse a no acatar el alzamiento nacional; para que declaren sobre los antecedentes políticos de dicho inculcado se designen como testigos a los vecinos D. *Procer P. Gascon* y D. *Román Pardo Val* y D. *Moruno Ramo Catalán* los cuales una vez recibidos los expresados informes, serán citados de inmediata comparecencia para ello; acredítese por diligencia las personas que viven a sus espensas, y verificado todo ello, rémitase lo actuado al Sr. Juez de Instrucción de éste partido como así lo tiene ordenado.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez municipal de que yo el Secretario fertifico.



*Marciano Inglés*

*Francisco Pardo*

Diligencia- Para hacer constar que el inculcado *Pilar Jimeno Bartrán* hace tiempo desapareció de ésta localidad, suponiéndose pasó al campo enemigo; y de ello certifico.

*Pardo*

Diligencia- Seguidamente se solicitan de los señores Comte de la G. C. y Alcalde de esta villa los infomres acordados; cer- tifico.

*Pena*

OTRA- En este día se reciben los infomres solicitados, los cua- les se unen a continuación, de que certifico. Villanueva del Huerva a 14 de julio de 1938.

*Pena*

OTRA- Acto seguido se dan las órdenes oportunas al Alguacil de este Juzgado para la citación de los testigos designados, de que certifico.

*Pena*



8

Como me interesa en su atento  
oficio de fecha de ayer, tengo  
a bien de informar a V., que  
Pilar Gimeno Deltrán, aun cuan-  
do se le consideraba simpati-  
zante con la causa roja, por  
su corta edad, no ha hecho pro-  
paganda en favor de la misma;  
si bien se pasó a dicha zona  
roja al principio de Movimien-  
to por lo que puede considerar  
se contaría al mismo.

Dios guarde a V. muchos años.  
Villanueva del Huerva a 14 de  
julio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL  
El Alcalde

*Calixto Deltrán*

Sr. Juez municipal de Villanueva del Huerva



GOBIERNO  
DE ARAGON





Complimentando su superior  
escrito fecha de ayer; tengo  
el honor de informarle a V. E.  
Sargado que la vecina de  
Villanueva del Huevo Pinar  
Siencos Beltrán, solo se  
le conoce por su simpatía  
a la causa roja, ya que se  
fugó de la Nacional donde  
se encontraba.

Es cuanto puedo informar,  
y lo contesto a V. E. fuis inte-  
resado.

U. E.

salve a España y guía a v. muchos años

Feudatado 14 Julio 1938

II Año Triunfal

Al Comandante puesto

Sanchez de Paredes  
Paredes

Señor Cues Municipal de Villanueva del Huerva.



GOBIERNO  
DE ARAGON

10

Declaración del testigo  
PEDRO PABLO GASCON CORZAN

En Villanueva del Huerva a quince de julio de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Marcelino Inglés Pardos con mi asistencia, compareció el testigo que dijo llamarse Pedro Pablo Gascón Corzán de 64 años de edad, viudo, propietario, natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley que le han sido explicadas y que Pilar Gimeno Beltrán, aun cuando se consideraba simpatizante con las izquierdas, no hizo propaganda. ni se sabe perteneciera a ningún partido, si bien se fugó a la zona roja sin duda para oponerse al alzamiento nacional.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le preguntaba.

Leída a su instancia esta su declaración que encontró conforme, en su contenido se afirmó y ratificó, firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



*Inglés Pedro Pablo Gascon*  
*Marcelino Inglés Pardos*

Declaración del testigo  
ROMEN PARDOS VAL.....

Seguidamente y ante los mismos señores, compareció el testigo que dijo llamarse Román Pardos Val, de 43 años de edad, casado, de profesión labrador, natural y vecino de esta villa. el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley que le han sido explicadas.

das, y que con referencia a la actuación política de Pilar Gimeno Beltran, por su corta edad sin duda no actuó en ningún sentido aun cuando la considera simpatizante con el Frente Popular, pues así lo demuestra el hecho de haber pasado al enemigo, y desde luego contraria al Movimiento nacional.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta.

Leída a su instancia esta su declaración que encontró conforme, en su contenido se afirmó y ratificó, firmándola después del Sr. Juez de que yo, el Secretario, certifico.



Jueces

Román Rardo

Antonio Peña

Declaración del testigo  
MANUEL RAMO CATALAN.....

Acto seguido y ante los mismos señores, compareció el testigo que dijo llamarse Manuel Ramo

Catalán de 45 años de edad, casado, de profesión labrador, natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley que le han sido explicadas, y que Pilar Gimeno Beltrán, aun cuando se le considera simpatizante con el Frente Popular y contaria al Movimiento Nacional no pertenecía a partido alguno ni hizo propaganda, pasando al campo rojo al principio del mismo.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta .

Leída a su instancia esta su declaración que en -

8  
11

contró conforme, en su contenido se afirmó y ratificó,  
firmándola despues del Sr. Juez de que yo, el Secretario,  
certifico.



*Figueras*

*Manuel Ramo*

*Tomás Peña*

Diligencia-

Por ella hago constar yo el Secretario, que á expensas de  
la inculpada Pilar Gimeno Beltrán no vive persona alguna;  
y de ello certifico.

*Peña*

Otra-

Por el primer correo se remiten estas diligencias a la  
Superioridad como está acordado; certifico.

*Peña*

T O/ Carifena á treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

RESULTANDO: Que incoado el precedente expediente administrativo de responsabilidad civil contra Pizar Jimeno Beltran -

vecino de Villanueva del Arzobispo por Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho por considerarle por su actuación, lógicamente responsable directo o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, que el precedente expediente se ha iniciado formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones.

RESULTANDO: Que se oyo a tres testigos é infomó la Guardia Civil y Alcaldía.

CONSIDERANDO: Que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 6º en relación con el 5º del Decreto número 108 de fecha 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo de bienes del expedientado.

SSª por ante mí, el Secretario, digo: Se decreta el embargo preventivo de los bienes del expedientado Pizar Jimeno Beltran y al efecto formese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Así lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Providencia Juez / Carifena á treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Se manda por medio de edictos que serán insertos en el Boletín oficial del Estado y en el de esta provincia al expedientado Pizar Jimeno Beltran para que dentro del plazo de ocho días comparezca en este juzgado en el precedente expediente personalmente ó por escrito alegando en su defensa lo que estime pertinente. Lo manda y firmo SSª doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Diligencia/ Publicado en el B.O. de Zaragoza N.º 267 de hoy 12-11-38; doy fe

N.4738.635

12

Resumen/ En este expediente se oyo a tres testigos, informo la Guardia Civil y Alcaldia, se cito por edictos al expedientado, sin que compareciese; resultando que Pilar Gimeno Beltran, era simpatizante de las izquierdas y se paso al enemigo, a sus expensas no vivia nadie.

Cariñena a 10 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instruccion.



GOBIERNO  
DE ARAGON

El presente informe se refiere a los trabajos realizados en el  
Departamento de Estudios de Opinión Pública, durante el mes de  
enero de 1951, en el que se han efectuado los siguientes  
trabajos: se han realizado encuestas de opinión pública en  
los departamentos de Huesca, Teruel y Zaragoza, en el  
marco de la campaña de información sobre el Plan de  
Reconstrucción Nacional, y se han efectuado los trabajos  
de análisis y de redacción de los informes correspondientes.

El Jefe de la División  
El Jefe de la División

13

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de  
31 *Marzo* del actual en el que me participa haber sido designado  
Juez instructor del expediente núm. *44.20* que se ha iniciado pa-  
ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se  
deba exigir a Don *Johan Remundo Mel-*  
*lan* - , de *Villanueva de Huerva*  
como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento  
nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca *8* de *Marzo* de 1937 *M. García*

M. 26



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.









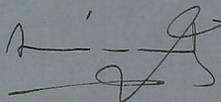
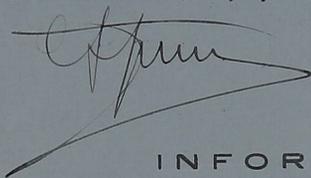
15

Providencia.—Zaragoza 19 de Abril de mil

novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.



### INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pilar Gimeno Beltran, de Villanueva de Huerva, tiene el honor de informar lo siguiente:

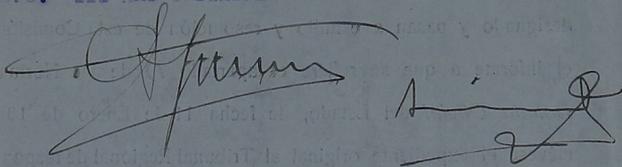
que de lo actuado en el expediente que deduce que dicho inculpada aunque no se hallaba afiliada a ningún partido ni organización, era simpatizante del Frente Popular como lo demostró huyendo a la zona roja al iniciarse el Movimiento Nacional para continuar su oposición al nuevo régimen.

Se halla incurso por tanto el inculpada en el caso k) del artículo 48 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 89 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acierto o criterio

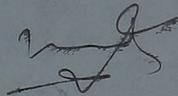
resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza 10 de Abril de mil novecientos treinta y nueve. -III Año -Iunial-



Diligencia.- En de de 1939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; hoy fé.

INFORME



Expediente núm. 4.420.....

Excmo. señor:

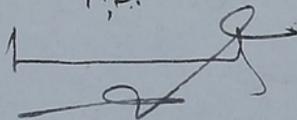
Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por ésta Comisión, el expediente compuesto de 15 exp. y 8 folios folios, tramitado contra Pilar Gimeno Beltran, de Villanueva de Huerva en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1937 de 193.....  
III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional.

~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA~~



200

# AUTO

Señores  
PRESIDENTE

D. Pascual G. Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintisiete de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Pilar Jimeno Beltran de Villanueva de Huerva aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Pilar Jimeno Beltran de Villanueva de Huerva por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*[Handwritten signatures of the court members and the secretary]*

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

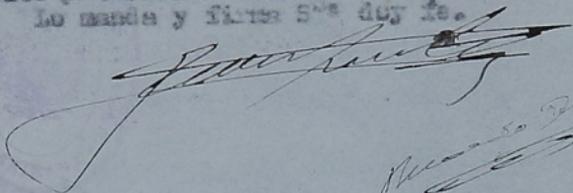
*J. M. San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*



del expedientado y librese carta-orden  
al Juez Municipal de Villanueva del Guera-  
ya para que se proceda al embargo de los  
bienes del tan repetido expedientado, de-  
posito y tasación de dichos bienes.  
Lo manda y firma S<sup>ra</sup> doy fe.



Diligencia/ Seguidamente se cumple lo  
mandado; doy fe.



R. 5. 298.967

2

DON JUAN CONSUEZ PARACUELLOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE DAROCA, CON JURISDICCION INTERROGADA A ESTE PARTIDO DE CARRIENA.

Al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido de Belchite, atentamente saludo y hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión Provincial de Incautaciones en su oficio nueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete, sirvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor del expedientado Pilar Jimeno

Beltrán vecino de Villanueva del

Huerva, para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones nº 44/Lode 1938.

Carriena 31 de Octubre de 1938. XII Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



GOBIERNO  
DE ARAGON

DON VICTORIAN BAQUERO TEIRA, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE, PROVINCIA Y AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O : Que en vista del precedente mandamiento, suscrito por el Juzgado de Primera Instancia de Carinena y acomodandome a sus terminos, he examinado, en todo lo necesario, los libros que se han recuperado del Archivo de este Registro de la Propiedad, de los cuales resulta:

Que a nombre de Doña Pilar Jimeno Beltran, no figuraba inscrita en los mismos, finca ni derecho real de naturaleza alguna.

Y para que conste y a los efectos procedentes, extiendo la presente, que firmo y sello con el de este Registro en Belchite a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ochos "III AÑO TRIUNFAL"



*Victorian Baquero*

Honorarios cinco pesetas,  
numero 13 del Arancel.



4

Juzgado municipal de Villanueva del Huerva

Provincia de Zaragoza

Partido de Carinena

# Pieza de insolvencia

Tramitada en este Juzgado municipal en virtud de orden de la superioridad,  
contra Silar Gimeno Beltrán  
por .....

ZARAGOZA  
Imprenta Pablo Laudo  
Castillo, 4

Juzgado municipal de

Provincia de  
Partido de

# Pleito de insolvencia

Limitada en este Juzgado municipal en virtud de orden de la autoridad

contra  
por

ZARAGOZA  
Imprenta Pablo Lario  
Calle de

138

5

Le orden del Sr. Juez, dictada en el expediente de responsabilidad civil N<sup>o</sup>. 4420 contra Ficker Sinaco Sotoca, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la práctica de las siguientes diligencias:

Que se proceda al embargo preventivo de todos los bienes, derechos y acciones del inculcado inculcado, nombrándose depositario-administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas y adicta al Alzamiento Nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando en este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos, tasándose los bienes embargados y acreditando que el inculcado no posee mas bienes que los embargados, testifical y documentalente.



Dios guarde a V. muchos años.  
Zaragoza 31 de octubre de 1938  
III Ato Triunfal  
El Secretario judicial

*Nicolas...*

SR. JUSÉ MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE HUERVA



Auto Villanueva del Fluviá 14 de noviembre de 1938.

Resultando que en virtud de la precedente Orden de la Superioridad, procede practicar el embargo de todos los bienes de la propiedad del expedientado D. Pilar Gimeno Beltrán con inclusión de la totalidad de los que resulten ser bienes gananciales.

Considerando que procede dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior y en su consecuencia practicar el embargo de los bienes del expedientado de que, antes se hace mención.

Se dá comisión al Alguacil de este Juzgado para llevar a efecto el embargo decretado, sirviendo este auto de mandamiento en forma.

Lo decretó, manda y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL,

Clemente Fugtís

P. S. M.  
EL SECRETARIO,

Tomás Pardo

Diligencia de embargo.- En Villanueva del Fluviá a quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho; constituido yo el Alguacil, asistido del Secretario del Juzgado municipal y con asistencia de los señores D. Cesar Torro Torro y D. Epifanio Navarro Lopez en el domicilio de D. Pilar Gimeno Beltrán encontrando en el a su padre Bonifacio Gimeno requeri a este, para que manifestase

cuales eran los bienes de la propiedad de D. Pilar Gimeno con inclusión de la totalidad de los bienes gananciales, para proceder al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento a las órdenes de la Superioridad, y enterado, dijo: Que su hija Pilar la expedientada no tiene bienes de ninguna clase.

Con lo que se dió por terminada esta diligencia, que firman con el Alguacil todos los señores asistentes al acto, y de todo ello yo el Secretario, certifico.

Clemente Fugtís  
Epifanio Navarro

Bonifacio Gimeno

Tomás Pardo

Providencia.- Villanueva del Fluviá 15 de noviembre de 1938.

En vista del resultado del diligenciado anterior, reclámese de la Alcaldía certificación catastral acreditativa de los bienes que resulten amillarados a nombre de D. Pilar Gimeno Beltrán, o negativa en su caso, así como también si aparece o no inscripto en la Matrícula de la contribución Industrial y de Comercio y si de dichos certificados resulta que dicho individuo carece en absoluto de bienes, recíbase declaración a los efectos de esta vecindad D. Cesar Torro Torro, D. Epifanio Navarro Lopez y D. Pedro Lebrían Churbe para acreditar en debida forma la insolvencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.



Fugtís

P. S. M.  
El Secretario

Tomás Pardo

(1) Que el expedientado D. no tiene bienes de ninguna clase.

**Diligencia.** Seguidamente se dirige atenta comunicación al Sr. Alcalde solicitando la certificación acordada en la anterior providencia. Conste y certifico.

El Secretario,

*Pérez*

**Otra.** Se ha recibido en este día y queda unida a continuación, la certificación catastral a que se refiere la anterior providencia, certifico.

*Villanueva del Guero 16 de noviembre de 1928.*

El Secretario,

*Pérez*

**INFORMACION**

1<sup>er</sup> testigo

D. *Cesar Torro Torro* Juez municipal, con mi asistencia, compareció D. *Cesar Torro Torro* y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de *49* años de edad, de estado *casado* de profesión *esquilador* vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. *Pilar Gimeno Beltran* tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales sean estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. *Pilar Gimeno Beltran* no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal, de que certifico.

El Juez Municipal,

El Declarante,

El Secretario,

*Juez*

*Cesar Torro Torro*

**INFORMACION**

2.º testigo

D. *Epifanio Navarro Lopez* y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como va dicho, de *59* años de edad, de estado *casado* de profesión *Ladrador* y vecino de esta localidad, *esta villa*

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. *Pilar Gimeno Beltran* tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. *Pilar Gimeno Beltran* no tiene bienes de ninguna clase.



Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal, de que certifico.



El Juez Municipal,

*Jugler*

El Declarante,

*Epifanio Navarro*

El Secretario,

*Tomás Peco*

INFORMACION

3.ª. testigo

D. *Pedro Cebrián Surbe*

Acto seguido y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. *Pedro Cebrián Surbe* y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de *13* años de edad, de estado *soltero* de profesión *rotista* y vecino de esta localidad,

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. *Pilar Gimeno Beltrán* tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son éstos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. *Pilar Gimeno Beltrán*, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal de que certifico.



El Juez municipal,

*Jugler*

El Declarante,

*Pedro Cebrián*

El Secretario,

*Tomás Peco*

Diligencia.- Cumplido cuanto se interesa, se remiten estas diligencias a la Superioridad, conste y certifico.

*Villanueva del Huerva* 17 de noviembre de 1932.

El Secretario,

*Peco*



8

D. Tomás Peña Navarro, Secretario del Ayuntamiento  
de Villanueva del Gúrdia, del que es Alcalde-Presidente  
D. Euliguano Beltrán Gimeno

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento y apéndice a la riqueza inmueble, cultivo y ganadería y el Repartimiento de la contribución territorial del corriente año, el Registro Fiscal de Edificios y Solares y el padrón del ejercicio corriente, así como también la Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio del actual ejercicio, en ninguno de dichos documentos aparece comprendido el vecino de esta localidad,  
D. Beltrán Gimeno Beltrán

Y para que conste, a petición del Juzgado municipal de esta localidad, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Villanueva del Gúrdia a diez y seis  
de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

V.º B.º  
El Alcalde,

Euliguano Beltrán Tomás Peña



*Archivos*

9  
K.5.300.011

idencita Juez / Carifena a diez de marzo  
Sr. Gonzales / de mil novecientos treinta y nueve. III. AÑO T<sup>o</sup> III

Se declara al inculpado in sol to

alvese el expediente y pieza a la Comisión con atento oficio.

En manda y rubricado hoy fe.

  
Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado hoy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 27 de Abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

VILLANUEVA DE HUERVA

TEXTO:

Notifique V. al encartado Pilar Jimeno Beltran que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto, sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.420-7 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

EL SECRETARIO,



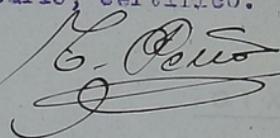
*[Handwritten signature]*

Providencia  
Juez  
Sr. Benito

En Villanueva del Huerva a seis de mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.  
Cumplase y guarde lo que se previene  
en el precedente Telegrama Oficial Postal de  
Excmo Sr. Presidente del Tribunal Regional  
de responsabilidades Políticas de Zaragoza,  
y al efecto, no residiendo en esta la intere-  
sada Pilar Gimeno Beltrán, hagase la noti-  
ficación a su padre D. Bonifacio Gimeno Fe-  
lipe y verificado; reportese a su proceden-  
cia. 10-

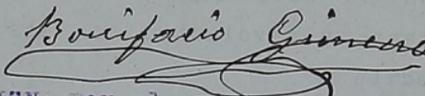
Lo manda y firma el expresado Sr. Juez  
de que yo el secretario, certifico.

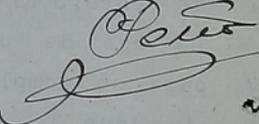
*Juan Benito*  


*B. Benito*  


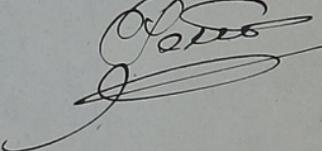


NOTIFICACION- En el mismo día yo el secretario, tenien-  
do a mi presencia a D. Bonifacio Gimeno Fe-  
lipe padre de la expedientada Pilar Gimeno  
Beltrán, le notifiqué el texto del precedent-  
te Telegrama Oficial Postal por lectura ínte-  
gra, advirtiéndole la obligación que tiene  
de dar cuenta a su hija; y de ello firma de  
certifico.

*Bonifacio Gimeno*  


*B. Benito*  


REMISION- Por el primer correo se devuelve a su proceden-  
cia como está acordado, certifico.

*B. Benito*  




TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
SECRETARIA

PILA JIMENO BELTRAN  
VECINA DE VILLANUEVA DE  
HUERVA

8. 4420

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42  
se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Agosto de 1942  
El Secretario,

Ilm. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de



**RESOLUCION.**- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibida en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.  
Saragosa 1 de Junio de 1944.

**PROVINCIA.**- Saragosa dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**MEMORIA** Dado cuenta; dióse el oficio al expediente de su  
**Billaruelo** razón y habiendo transcurrido el término señalado en  
**Sejeda** el artículo 9 del Decreto del Ministerio de Justicia  
**Barroeta.** de 15 de Junio de 1944, se declaró firme el auto de  
 sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo  
 que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado  
 y esta Provincia, a efectos de la liberación de  
 bienes del expedientado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y  
 rubrico el Sr. Presidente de que certifico.

**RESOLUCION.**- Remisivamente se cumple lo mandado y se copia anexo  
 a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



Diligencia.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 16 de ~~Junio~~ de 1944 aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.-Certifico.  
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

*Sapiente*

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.-  
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

*Sapiente*

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiseis de Febrero de mil novecientos  
Señores.- . cuarenta y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por si precede el archivo de estas  
Tejada. actuaciones.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*Ricardo Sapiente*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Que procede el ar-  
chivo de estas actuaciones.

Zaragoza a San Marco de 1945

Blumenthal

comprobado

Seiquesta - Decreto de Fisco del 10 Mayo de 1945

Providencia - Zaragoza 12 Mayo de 1945

Mirallas  
Cejudo  
Barroeta

Pase al Ponente

República

Seiquesta - Seguir a la espera mandado

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 15 de ~~Marzo~~ de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza dieciseis de Marzo de mil novecientos  
S.S. cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado  
Tejada. i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen  
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*Rugulo Lafuente*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.